

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

316 ORDEN de 2 de enero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan becas Predoctorales y de Formación.

En el campo de las competencias asignadas a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, el apoyo y promoción de la investigación científica y técnica, constituye uno de sus objetivos. La necesidad de formación de jóvenes titulados y diplomados que renueven y complementen los equipos existentes de investigadores y técnicos, aconseja la puesta en práctica de Programas de Formación. En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, dentro del marco del Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Programa SENECA), formula la presente convocatoria.

Para el cumplimiento de los fines propuestos y de conformidad con las facultades legales atribuidas a esta Consejería

DISPONGO

Primero.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, convoca *9 becas de Formación y 13 becas Predoctorales* en los temas que se especifican en el anexo adjunto a las siguientes bases:

1ª.- Requisitos de los solicitantes.

1.1. Para aspirantes a una beca Predoctoral, estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior, y poseer el título de Ingeniero Técnico para los aspirantes a beca de Formación.

1.2. Haber finalizado los estudios en junio de 1994 o posterior. Están exentos de cumplir este requisito los beneficiarios de becas convocadas por esta Consejería, en años anteriores.

1.3. Se puede ser beneficiario de las becas de Formación convocadas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, durante tres convocatorias, consecutivas o alternas.

1.4. El beneficiario de una beca Predoctoral, lo podrá ser durante tres convocatorias y disfrutar excepcionalmente de una cuarta, siempre y cuando las circunstancias del desarrollo de su tesis así lo aconsejen.

2ª.- Solicitudes.

Los interesados en concurrir a esta convocatoria de-

berán de presentar su solicitud dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el Registro General de la Consejería (Plaza Juan XXIII, nº 8, C.P. 30008 - Murcia), o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. En el escrito de solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria.

3ª.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- c) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- d) Curriculum vitae del solicitante.
- e) Para las becas de Formación, proyecto de trabajo o investigación en el que se integrará en su periodo de disfrute de la beca, así como informe razonado del tutor del trabajo de formación.

f) Para las becas Predoctorales, proyecto de investigación en el que se sustentará la Tesis Doctoral, así como informe razonado del tutor o director de tesis y compromiso, tanto del peticionario como del posible tutor, de que se realizará una tesis doctoral.

g) Los beneficiarios de becas de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, adjudicadas durante el año 1996, deberán acompañar además de su solicitud: Memoria de la labor realizada, publicaciones, etc..., si bien quedarán exentos de aportar los documentos académicos presentados con ocasión de anteriores convocatorias.

4ª.- Otras características.

El beneficiario de una beca Predoctoral, dispondrá de un mes, a contar desde el día de la notificación de la concesión de la beca, para acreditar ante el Director del Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario, la aceptación de un director de tesis, así como título de la citada tesis doctoral. Transcurrido el periodo citado, sin producirse dicha aceptación, la concesión de la beca quedará sin efecto.

5ª.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Becas Predoctorales

- Presidente: D. Regino Aragón. Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

- Secretaria: Dña. M^a Dolores Soler. Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales

- Vocales:

D. Pedro Molina Buendía

D. Alfredo Lacasa Plasencia

Dña. M^a Jesús Pascual Villalobos

D. Eulogio Molina Navarro

Becas de Formación

- Presidente: D. Regino Aragón.- Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

- Secretaria: Dña. M^a Dolores Soler.- Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales

- Vocales:

* D. Sebastián Bañón Arias

* D. Ignacio Porras Castillo

* D. Adolfo Falagán Prieto

* D. Eulogio Molina Navarro

6^a.- Procedimiento.

6.1. Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

Para la valoración de los méritos, que se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, únicamente se considerará un solo proyecto de trabajo o investigación, valorándose positivamente el interés que para la Región tenga y la idoneidad del solicitante para el desarrollo del tema. La Comisión podrá acordar, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

6.2. Propuesta de concesión: Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de las actividades de investigación o trabajos de formación, pudiendo formularse, asimismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

La Comisión podrá, en su caso, declarar desiertas becas si las solicitudes no reuniesen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

6.3. Incidencia: La Comisión queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten

y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en lo no previsto en sus bases.

6.4 Resolución: Vista la propuesta de la Comisión, el Consejero resolverá la concesión de las becas.

7^a.- Cuantía.

7.1. Para titulados superiores, 105.000 pesetas mensuales.

7.2. Para titulados de grado medio, 95.000 pesetas mensuales.

7.3. Para todos los beneficiarios de las becas se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y atención médica.

7.4. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua subvencionará el gasto correspondiente a las Tasas Académicas devengadas por los Cursos de Doctorado, previa justificación, y hasta un máximo de 50.000 pesetas, por becario Predoctoral, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.542B.480 del presupuesto de 1997.

8^a.- Pago.

El importe de las becas se librá por meses vencidos, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.542B.480. del presupuesto de 1997, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

9^a.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

10.- Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio desde la Resolución de adjudicación de las mismas, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1997.

11.- Desarrollo de las becas.

Las becas se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

12.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios estarán obligados a:

a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y

seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinentes la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

13.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de éstas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Las captidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

15.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Segundo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

A N E X O

Tipo de beca	UNESCO	T E M A
Formación	310305	Agronomía-Pastos
	310305	Agronomía-Horticultura
	310305	Pastoreo controlado-desertificación
	310305	Agronomía-Viticultura
	310305	Agronomía-Frutales de Hueso
	310802	Fitopatología-Controles
	310305	Agronomía-Cítricos
	310305	Cultivo en maceta de plantas de flores
	310305	Enología
	Predoctoral	310705
240705		Micropropagación Frutales
310704		Salinidad Frutos Cítricos
241303		Entomología Tisanopteros
310301		Horticultura Mediterránea
310499		Plan piloto de asesoramiento en alimentación caprina
310407		Embriología Ovino
240902		Evaluación de resistencia a insecticidas en <i>B. tabaci</i> , y búsqueda de moradores de la misma.
310399		Conservación Medio. Revegetación
310705		Mejora genética de la uva de mesa
310205		Mejora de la eficiencia del agua de riego en los cultivos arbóreos
310107		Insecticidas de origen vegetal
310809		Selección sanitaria en olivo